



ADMINISTRACION DE LOS SISTEMAS DE RETIRO

*Gobierno de Puerto Rico*

Núm. 6161

Fecha: JUN 07 2009

Aprobado: Angel Morz

Por: [Signature]  
Secretario Auxiliar de Servicios

**ENMIENDAS AL REGLAMENTO PARA LA  
CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS PERSONALES  
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS  
DE RETIRO DE LOS EMPLEADOS DEL  
GOBIERNO Y LA JUDICATURA**

**ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RETIRO  
GOBIERNO DE PUERTO RICO**

**ENMIENDAS AL REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS  
PERSONALES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RETIRO  
DE LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO Y LA JUDICATURA**

**ÍNDICE**

	<b>PÁGINA</b>
REGLA 1 TÍTULO	1
REGLA 2 BASE LEGAL	1
REGLA 3 PROPÓSITO	1
REGLA 4 ENMIENDA A LA REGLA 6, INCISO 6.6. – RADICACIÓN DE SOLICITUDES	1
REGLA 5 ENMIENDA A LA REGLA 7, INCISO 7.1.	2
REGLA 6 ENMIENDA A LA REGLA 8	2
REGLA 7 SE ENMIENDA EL INCISO 11.2 DE LA REGLA 11	2
REGLA 8 SE ENMIENDA EL INCISO 12.1 DE LA REGLA 12	3
REGLA 9 CLÁUSULA DE SALVEDAD	3
REGLA 10 CLÁUSULA DEROGATIVA	3
REGLA 11 VIGENCIA	3

**ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RETIRO  
GOBIERNO DE PUERTO RICO**

**ENMIENDAS AL REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS  
PERSONALES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RETIRO  
DE LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO Y LA JUDICATURA**

**REGLA 1. TÍTULO**

Enmiendas al Reglamento para la Concesión de Préstamos Personales de la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura.

**REGLA 2. BASE LEGAL**

Estas enmiendas se hacen y promulgan a tenor con la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada; la Regla 4 del Reglamento de Procedimiento para la Aprobación de Reglamentos de la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura y con las disposiciones de la Ley Núm. 447 del 15 de mayo de 1951, según enmendada.

**REGLA 3. PROPÓSITO**

La Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura enmienda las Reglas 6,7,8 Y 11 del Reglamento para la Concesión de Préstamos Personales de la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura, con el propósito de atemperar el reglamento a la política pública adoptada por la Administración. Se enmienda, también, la Regla 12 para aumentar el período de renovación de los préstamos.

**REGLA 4. ENMIENDA A LA REGLA 6, INCISO 6.6 – RADICACIÓN DE SOLICITUDES**

- 6.6. El Administrador tendrá treinta (30) días, a partir de la radicación de la solicitud para evaluarla y hacer las investigaciones pertinentes y para conceder o denegar la solicitud. Si no se contesta en los treinta (30) días, se entenderá aprobada. El término de treinta días comenzará a partir del recibo de la solicitud de préstamo, acompañada de los documentos requeridos.

**REGLA 5. ENMIENDA A LA REGLA 7, INCISO 7.1, PARA QUE LEA ASÍ:**

**REGLA 7: CUANTÍA DE LOS PRÉSTAMOS**

- 7.1. La Administración podrá conceder préstamos personales a los participantes y pensionados del Sistema por una cantidad no menor de trescientos dólares (\$300.00), ni mayor de tres mil dólares (\$3,000.00), según lo determine la Junta.”

**REGLA 6. ENMIENDA A LA REGLA 8, PARA QUE LEA ASÍ:**

**REGLA 8: MARGEN PRESTATARIO**

- 8.1. El margen prestatario de los participantes se determinará a base de sus aportaciones e intereses acumulados en el Sistema. En el caso de los pensionados, será a base de su pensión neta.
- 8.2. La amortización mensual no podrá exceder el treinta y tres por ciento (33%) del sueldo neto del participante o de la pensión neta del pensionado, según sea el caso.
- 8.3. En ningún caso se podrá conceder o mantener activo más de un préstamo personal a la vez.
- 8.4. Los préstamos se concederán en múltiplos de cien dólares (\$100.00) y se redondearán a la centena más baja.”

**REGLA 7. SE ENMIENDA EL INCISO 11.2 DE LA REGLA 11, PARA QUE LEA ASÍ:**

**REGLA 11 – AMORTIZACIONES**

- 11.2. Los plazos de amortización tendrán el siguiente período máximo de acuerdo a la cuantía del préstamo, pero en ningún caso el período de pago excederá de treinta y seis (36) meses:

<b>MONTO DEL PRÉSTAMO</b>		<b>PERIODO MÁXIMO DE AMORTIZACIÓN</b>
	300	12 meses
400	a 700	18 meses
800	a 1,100	24 meses
1,200	a 3,000	36 meses

**REGLA 8. SE ENMIENDA EL INCISO 12.1 DE LA REGLA 12, PARA QUE LEA ASÍ:**

**REGLA 12- RENOVACIONES**

12.1. Cualquier prestatario podrá solicitar la renovación de su préstamo, transcurridos **dieciocho (18) meses** desde la fecha de aprobación del préstamo que tenga vigente. En aquellos casos en que el período de pago del prestatario sea de doce (12) meses, el mismo podrá ser renovado en un período de ocho (8) meses.

**REGLA 9. CLÁUSULA DE SALVEDAD**

Si cualquier disposición, palabra, inciso o artículo, sección o parte de este Reglamento fuere declarada nula o inconstitucional por un tribunal competente, esto no afectará las restantes disposiciones.

**REGLA 10. CLÁUSULA DEROGATORIA**

Estas enmiendas derogan, las Reglas 6.6, 7.1, 8, 11.2 y 12.1 del Reglamento para la Concesión de Préstamos Personales de la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura.

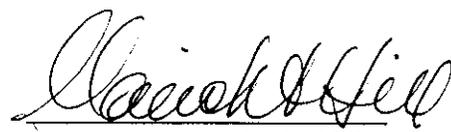
**REGLA 11. VIGENCIA**

Estas enmiendas entrarán en vigor a partir del 1 de julio de 2000. La Regla 8 será de aplicación a los préstamos otorgados o renovados a partir de esta fecha.

**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE**

ASÍ LO ACORDÓ la Junta de Síndicos de la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura, en San Juan, Puerto Rico, el día 23 de mayo de 2000.

  
Xenia Vélez Silva  
Presidenta

  
María Rosa Ortiz Hill  
Secretaria



ADMINISTRACION DE LOS SISTEMAS DE RETIRO

Gobierno de Puerto Rico

**VOLANTE SUPLETORIO  
PARA ENMIENDAS A REGLAMENTO**

- |  |  |
|--|--|
| 1. Título del documento  | Enmiendas al Reglamento para la Concesión de Préstamos Personales de la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura |
| 2. Número del documento  | 6161   |
| 3. Número del reglamento que se enmienda                                   | 4255   |
| 4. Número del reglamento que se deroga                                     | Ninguno  |
| 5. Agencia que aprobó el reglamento y las enmiendas                        | Junta de Síndicos de la Administración de los los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura   |
| 6. Nombre y título de las personas que aprobaron el reglamento             | Ramón Cantero Frau, Presidente<br>Edda Cordero de Román, Secretaria  |
| 7. Nombre y título de las personas que aprobaron las enmiendas             | Xenia Vélez Silva, Presidente<br>María Rosa Ortiz Hill, Secretaria   |
| 8. Autoridad de ley para la aprobación del reglamento y las enmiendas      | Ley Núm. 447 del 15 de mayo de 1951, según enmendada.  |
| 9. Fecha de publicación del reglamento y periódico en que se publicó       | 20 de octubre de 1989, El Mundo  |
| 10. Fecha de publicación de las enmiendas y periódico en que se publicaron | 3 de junio de 1999, The San Juan Star<br>4 de junio de 1999, El Vocero   |
| 11. Fecha de aprobación del reglamento                                     | 24 de enero de 1990  |
| 12. Fecha de aprobación de las enmiendas                                   | 23 de mayo de 2000   |
| 13. Fecha de radicación del reglamento en el Departamento de Estado        | 29 de mayo de 1990   |
| 14. Fecha de radicación de las enmiendas en el Departamento de Estado      | JUN 07 2000  |
| 15. Fecha de vigencia de las enmiendas                                     |  |

## **VOLANTE SUPLETORIO PARA ENMIENDAS A REGLAMENTO**

Página 2

**Certifico**, que el procedimiento de reglamentación seguido en las enmiendas al reglamento a que hace referencia este Volante Supletorio, se efectuó conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme". El Reglamento fue debidamente revisado y no contiene errores sustantivos, tipográficos o clericales.

En San Juan, Puerto Rico  
2 de junio de 2000



---

Andrés A. Barbeito  
Administrador